

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, informo a usted, que dentro del presente proceso Ordinario Laboral (Cumplimiento) Rad. # 2017-00294, la parte demandante solicita pago de costas y crédito. Sírvase proveer.

Barranquilla. Mayo 18 de 2022.

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Se tiene que la parte demandante solicita al despacho el pago de la liquidación de crédito y costas dentro las cuales se encuentran debidamente probadas por valor de \$7.083.870,00 y 395.000,00 respectivamente.

El monto total de la obligación sumando crédito y costas asciende a la suma de \$7.478.870,00

Se tiene que dentro del proceso existe el depósito judicial No. 41601000-4758769 por valor de \$7.478.881,00 por lo que se tiene que se excede en la suma de \$11,00

En este orden se ordenará el fraccionamiento de dicho título judicial y se entregará al demandante por intermedio de su apoderada judicial Dra. Heydy María Peñaranda Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.650.025 y T.P No. 144.653 del C. S. de la J., quien tiene plenas facultades para recibir.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desembargo de los demás dineros del demandado.

El remanente que resulte luego del pago, y que se estima por la suma de \$ 11,00 será devuelto a COLPENSIONES previa consignación a la cuenta bancaria de ahorros No. 403603006841 Del Banco Agrario de Colombia la cual ha sido habilitada por dicha entidad para que le sean depositados los remanentes de los distintos procesos tramitados, situación está que se comunicara de manera electrónica dentro del mismo depósito judicial.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. Ordénese el fraccionamiento del título antes descrito y pagase al demandante el valor de su crédito y costas tal como viene indicado en la motivación de este proveído.
2. Decrétese la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3. Ordénese el desembargo de los dineros del demandando COLPENSIONES.
4. El remanente devuélvase a COLPENSIONES en la forma y términos indicados en la motivación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**

Juez

*Proyectó: Jaider Cárdenas Cabrera*

**Firmado Por:**

**Mauricio Andres De Santis Villadiego  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ae5333b8021da9328a906322dd81c1f53ab3a0f0a226513e81b9d333c2e76d**  
Documento generado en 18/05/2022 12:39:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Rad. 08001-31-05-012-2018-00210-00**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente aprobar crédito y costas, solicitan entrega de título.

Barranquilla. Mayo 18 de 2022

El secretario  
**JAIDER CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Se procederá a modificar la liquidación adicional del crédito aportada por el apoderado judicial de la demandante de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del C.G.P., que por analogía se aplica a la legislación laboral, por cuanto las cifras arrojadas como monto indexado y aportes en salud no corresponden a un resultado correcto luego de la aplicación de dichos parámetros en la tabla, por tanto, se tiene como errada y desajustada.

Al realizar el despacho las operaciones aritméticas con base a las mesadas pensionales impagadas (enero-mayo) del año 2022, obtenemos el siguiente resultado:

AÑO	MES	Mesadas	UNIDAD	Monto	IPC INICIAL	IPC FINAL	CAPITAL INDEXADO	Dto. 12 EPS 12%	CAPITAL indexado (-) Descuento EPS
2022	Enero	\$5.507.771,35	1	\$5.507.771,35	113,26	117,71	\$5.724.172,40	\$660.932,56	\$4.861.837,91
	Febrero	\$5.507.772,35	1	\$5.507.772,35	115,11	117,71	\$5.632.176,90	\$660.932,68	\$4.846.837,91
	Marzo	\$5.507.773,35	1	\$5.507.773,35	116,26	117,71	\$5.576.466,55	\$660.932,80	\$4.846.837,91
	Abril	\$5.507.774,35	1	\$5.507.774,35	117,71	117,71	\$5.507.774,35	\$660.932,92	\$4.846.837,91
	Mayo	\$5.507.775,35	1	\$5.507.775,35	117,71	117,71	\$5.507.775,35	\$660.933,04	\$4.846.837,91
				<b>\$27.538.866,75</b>			<b>\$27.948.365,55</b>	<b>\$3.304.664,01</b>	<b>\$24.249.189,54</b>
							TOTAL CAPITAL		\$27.538.866,75
							Indx + Capital		\$27.948.365,55
							Descuento EPS		\$3.304.664,01
							<b>TOTAL CREDITO</b>		<b>\$24.643.701,54</b>

En este orden, modificará el despacho la liquidación adicional del crédito traída por el apoderado judicial de la parte demandante y la aprobará en la suma de \$24.643.701,54.

Con relación a la liquidación de costas comoquiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, se aprobará en su integridad por la suma de \$1.755.606,00

Como monto total de la obligación a la presente fecha, se tiene que el crédito y costas suman un valor total de \$26.399.307,54

Para el pago correspondiente de dicho crédito y costas, tenemos que existe a órdenes del despacho el depósito judicial No. 41601000- 4758770 por valor de \$26.148.481,00 el cual será entregado en favor del demandante señor Eduardo Antonio Marino García por intermedio de su apoderado judicial Dr. ALI SERJAN JAAFAR ORFALE identificado con la C.C N° 72.229.716 y la TP N° 113.684 quien tiene plenas facultades para recibir.

Habida cuenta que el título entregado no cubre la totalidad del crédito y costas procesales, quedará un saldo pendiente por valor de \$250.826,54 a corte mayo de 2022.

Por otra parte, el despacho oficiará a COLPENSIONES a fin de que proceda, con base a lo debatido en este proceso, a ordenar la inclusión en nómina de pensionados del demandan y así darles cumplimiento total a las sentencias proferidas.

Po lo expuesto el juzgado,

### **RESUELVE**

1.- MODIFICAR Y APROBAR la liquidación adicional del crédito, la cual quedara en la suma de \$24.643.701,54

2.- Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho en la suma de \$1.755.606,00

3.- Téngase como monto total de la obligación la suma de \$26.399.307,54

3.- Entréguese en favor del demandante y por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial No. 41601000- 4758770 por valor de \$26.148.481,00, atendiendo las consideraciones anotadas en la motivación del presente proveído.

4.- Oficiar a COLPENSIONES a fin de que proceda a la inclusión en nómina del demandante con base a lo debatido dentro del presente proceso.

5.- Téngase como saldo insoluto de la obligación la suma de \$250.826,54 a corte mayo de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**

Juez

*Proyectó: Jaider Cárdenas Cabrera*

**Firmado Por:**

**Mauricio Andres De Santis Villadiego  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d498893d08e0db78f6c795126672df448edd790840e7807c2c1a89cbae8eec**  
Documento generado en 18/05/2022 12:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2019 - 402 promovido por JESICA MARIA RIVERA ALVARADO contra WORK SERVICE S.A.S., EFISERVICIOS S.A.S., y CLINICA CENTRO S.A., el cual se encuentra pendiente de continuar el trámite procesal, igualmente informo la presentación de sustitución de poder de la parte demandante. Sírvase ordenar.

Barranquilla, mayo 18 de 2022

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: JESICA MARIA RIVERA ALVARADO.

Demandado: WORK SERVICE S.A.S., EFISERVICIOS S.A.S., y CLINICA CENTRO S.A.

Radicación: 2019 - 402

Revisada la agenda se fija el día 13 de junio de 2022 a las 10:30 AM, como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituírnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Igualmente se observa en el expediente memorial, poder conferido por la demandante a favor de la Dra. Saskia Paola García Hereira, por lo que se dispondrá a reconocerle personería jurídica.

Por lo expuesto el juzgado:

### **RESUELVE**

1. FÍJESE la hora de 10:30 AM del día 13 de junio de 2022 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma Microsoft Teams) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituírnos en audiencia de trámite y juzgamiento.
2. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. Saskia Paola García Hereira como apoderada de Jesica María Rivera Alvarado, de conformidad al poder conferido.

*Nota: El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el "link" para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado: [lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio Andres De Santis Villadiego  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a4b1b0fc00fa28a327584d1f189e67bf11f855743b8dec4913d3d91f70807a**  
Documento generado en 18/05/2022 04:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Informo a usted, señor Juez, que se presentó subsanación a la demanda dentro del proceso ordinario laboral con radicado N° 2022-00005, instaurado por la señora **ANA DOLORES GARGIA SALGADO** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de mayo de 2022.

El Secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso : ORDINARIO LABORAL.  
Demandante : ANA DOLORES GARGIA SALGADO  
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES  
Radicado : 2022- 00005.

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la subsanación de la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda, subsanación y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: “...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora **ANA DOLORES GARGIA SALGADO** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente providencia a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda, subsanación y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

**QUINTO: TÉNGASE** al Dr. **HERNAN DARIO HERAZO DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.250.374 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 238.987 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio Andres De Santis Villadiego  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f762dc13f775f3688b79b34ef7ec84b9bc8657218ed84fcc89c83c763ab2ac**  
Documento generado en 18/05/2022 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL:** Informo a usted, señor Juez, que se presentó subsanación a la demanda en el presente proceso ordinario Laboral N.º 2022-00027, instaurada por los señores ALFREDO PINEDA SOLANO, ALVARO MIGUEL LUGO SARMIENTO, ALDEMAR CARDENAS MERCADO, JORGE LUIS CARDENAS MERCADO, RUBEN DARIO VALDEZ RIVERA, RODOLFO ENRIQUE VARGAS QUINTERO, LACIDES RAFAEL ESCORCIA CARRANZA, EDILBERTO ACOSTA COGOLLO, ALVARO EMILIO GARCES NAVARRO, MIGUEL ANGEL POLO VILLA, DANIEL CHARRIS GARCIA, CARLOS ARTURO ROMERO PATIÑO, FABIAN GUSTAVO MEDINA DE MOYA, ADOLFO MARIO NAVARRO LECHUGA, WILMER GARCES NAVARRO, MELQUIADES TEJEDOR CASSIANI, FABIO ANTONIO OSMA PINTO, LUIS ALBERTO CHAMORRO MEDRANO, DAVID ESTEBAN QUINTERO LORA, HUGO FERNANDO DEL RIO BELTRAN, JEOVANY JESUS ROSALES PEREZ, FRANCISCO JAVIER LOBO ALVAREZ, LUZ ENEIDA NAVARRO PARDO, EDGARDO ANTONIO MAGA BRUNAL, ALFREDO RAFAEL GOMEZ MIRANDA, NICOLAS PEÑA MOLINA, DENNIS PLATA CASTILLEJO, EDINSON BALLESTERO CARO, LUIS ALFREDO ARTETA MARTINEZ, actuando a través de apoderado judicial, contra la **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO**. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de mayo de 2022.

El secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.  
Demandante: ALFREDO PINEDA SOLANO Y OTROS.  
Demandado: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO.  
Radicado: 2022-00027-00.

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la subsanación de la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO**.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO, a través de correo electrónico [liquidadorciledco@gmail.com](mailto:liquidadorciledco@gmail.com).

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda, subsanación y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,



**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por los señores **ALFREDO PINEDA SOLANO, ALVARO MIGUEL LUGO SARMIENTO, ALDEMAR CARDENAS MERCADO, JORGE LUIS CARDENAS MERCADO, RUBEN DARIO VALDEZ RIVERA, RODOLFO ENRIQUE VARGAS QUINTERO, LACIDES RAFAEL ESCORCIA CARRANZA, EDILBERTO ACOSTA COGOLLO, ALVARO EMILIO GARCES NAVARRO, MIGUEL ANGEL POLO VILLA, DANIEL CHARRIS GARCIA, CARLOS ARTURO ROMERO PATIÑO, FABIAN GUSTAVO MEDINA DE MOYA, ADOLFO MARIO NAVARRO LECHUGA, WILMER GARCES NAVARRO, MELQUIADES TEJEDOR CASSIANI, FABIO ANTONIO OSMA PINTO, LUIS ALBERTO CHAMORRO MEDRANO, DAVID ESTEBAN QUINTERO LORA, HUGO FERNANDO DEL RIO BELTRAN, JEOVANY JESUS ROSALES PEREZ, FRANCISCO JAVIER LOBO ALVAREZ, LUZ ENEIDA NAVARRO PARDO, EDGARDO ANTONIO MAGA BRUNAL, ALFREDO RAFAEL GOMEZ MIRANDA, NICOLAS PEÑA MOLINA, DENNIS PLATA CASTILLEJO, EDINSON BALLESTERO CARO, LUIS ALFREDO ARTETA MARTINEZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente providencia a la demandada **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, a través de correo electrónico [liquidadorciledco@gmail.com](mailto:liquidadorciledco@gmail.com).

Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO: TÉNGASE** al Dr. **BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.679.935 expedida en Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 211.796 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO  
JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7da7b5ec8c0815d3a18073095b299b27ed6944df6b00d2a48a097f9f8f245e**  
Documento generado en 18/05/2022 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Informo a usted, señor Juez, que se presentó subsanación a la demanda dentro del proceso ordinario laboral con radicado N° 2022-00037, instaurado por la señora **CLARA INES CERCHIARO CASTRO**, a través de apoderada judicial, en contra de **SEGUROS ALFA S.A.** Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

El secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Proceso : ORDINARIO LABORAL.  
Demandante : CLARA INES CERCHIARO CASTRO.  
Demandado : SEGUROS ALFA S.A.  
Radicado : 2022-00037.

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la subsanación de la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de **SEGUROS ALFA S.A.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a **SEGUROS ALFA S.A.** a través del correo electrónico [servicioalcliente@segurosalfa.com.co](mailto:servicioalcliente@segurosalfa.com.co).

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda, subsanación y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora **CLARA INES CERCHIARO CASTRO**, a través de apoderada judicial, en contra de **SEGUROS ALFA S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente providencia a la demandada **SEGUROS ALFA S.A.** a través del correo electrónico [servicioalcliente@segurosalfa.com.co](mailto:servicioalcliente@segurosalfa.com.co).

Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda, subsanación y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO: TÉNGASE** al Dr. **EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.617.857, tarjeta profesional No. 54.926 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio Andres De Santis Villadiego  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c3b127e20fdeb40596fa1c980dba645d3a5e38d0e655f045bdb96d9ec51db0**  
Documento generado en 18/05/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, informo a Usted de la presente demanda N°. 2022- 00031, instaurada por el señor **RONALD ORLANDO RUEDA CAMACHO**, a través de apoderada judicial, en contra de la compañía **MULTIPRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL CARIBE S.A.S.**, en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de mayo de 2022.

El secretario  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA**, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso : ORDINARIO LABORAL.  
Demandante : RONALD ORLANDO RUEDA CAMACHO  
Demandado : MULTIPRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL CARIBE S.A.S  
Radicado : 2022-00031.

Visto el anterior informe secretarial y no habiéndose subsanado en termino la deficiencia anotada en el auto que antecede, al amparo del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 145 del CPTSS, y del decreto 806 de 2020, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Ordinaria Laboral, por las razones anteriormente anotadas.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29e95287cb3d51f696126056feb1ba7bd7fa20af4ccdd9502d50a699ebd9bbf5  
Documento generado en 18/05/2022 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>